

CÓMO SOLICITAR LA SALIDA VOLUNTARIA

AVISO: Este folleto proporciona información general sobre la ley de inmigración y no se refiere a casos individuales. La ley de inmigración cambia con frecuencia y debería tratar de consultar a un abogado o agencia de servicios legales para conseguir la información más reciente. También puede representarse a sí mismo en los procedimientos migratorios, pero, si es posible, siempre es mejor tener ayuda de un abogado o agencia de servicios legales.

Este folleto fue escrito en el 2002 por Florence Immigrant and Refugee Rights Project (El Proyecto Florence de Derechos de Inmigrantes y Refugiados) la cual es una organización sin fines de lucro que provee servicios legales gratuitos a inmigrantes que se encuentran detenidos en el estado de Arizona. El folleto fue adaptado en el 2011 con el propósito de proveer una información general a los inmigrantes que se encuentran detenidos en todo el país. El folleto no fue escrito por el Departamento de Seguridad Nacional (“Department of Homeland Security”) (DHS), el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (“U.S. Immigration and Customs Enforcement”) (ICE), ni por la Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración (“Executive Office for Immigration Review”) (EOIR). No obstante, estas agencias gubernamentales han revisado la información contenida en dicho folleto.

Desafortunadamente, las leyes de inmigración no siempre son bien claras. La interpretación que el Proyecto Florence le da a dichas leyes no siempre va a ser la misma interpretación que la de DHS. El Proyecto Florence es de la opinión que la información que su programa provee es correcta y que sirve de ayuda. Sin embargo, el hecho que este folleto esté disponible en las bibliotecas de los centros de detención para el uso de las personas detenidas no significa, que según DHS, la interpretación de estas leyes es tal como aparece en el folleto.

Escribimos este folleto con dos propósitos. Primero, para ayudarle a que averigüe si usted reúne los requisitos para el recurso de salida voluntaria. Segundo, para ayudarle a que presente cualquier tipo de recurso que tenga derecho a solicitar, ya sea presentando el recurso usted mismo si no encuentra un abogado que lo represente, o para servirle de ayuda a su abogado si tiene uno que lo va a representar.

¿Para quién se ha escrito este folleto?

Este folleto es para las personas que están detenidas por el DHS y se encuentran en proceso de expulsión. “Expulsión” es lo que se solía llamar antes “deportación”. Este folleto no afecta a las personas que están en proceso de deportación o exclusión. Si sus procedimientos migratorios comenzaron después del 1º de abril de 1997, está usted probablemente en proceso de “expulsión.” Puede saber en qué tipo de procedimiento se encuentra usted por el documento que ha debido recibir del DHS que contiene las acusaciones contra usted (o las razones por las que puede ser expulsado de los EE.UU.).

Si el documento se llama “**Notice to Appear**” (“Aviso para comparecer”), está usted en proceso de expulsión.

Si el documento se llama “**Order to Show Cause**” (“Citación para responder a las acusaciones”), está usted en proceso de deportación.

Si el documento tiene un número en la parte inferior, “**Form I-110 ó I-122**”, está usted en proceso de exclusión.

Si está usted en proceso de deportación o exclusión, los requisitos para conseguir la salida voluntaria pueden ser diferentes y debería consultar con un abogado o una agencia de servicios legales, o preguntar al Juez si reúne los requisitos para la salida voluntaria.



Si está usted en proceso de “deportación” o “exclusión”, este folleto no le afecta y debe consultar, si es posible, con un abogado.

¿Qué significa salida voluntaria?

Si no tiene usted manera de permanecer legalmente en los Estados Unidos, la salida voluntaria es un permiso para salir del país de una forma que tiene menos consecuencias negativas que ser “expulsado.” La “**expulsión**” es cuando el DHS le expulsa de los Estados Unidos al país del que es usted ciudadano, sin importar si usted quiere ser expulsado. La “**salida voluntaria**” es cuando el DHS quiere expulsarle, pero usted solicita permiso para salir “voluntariamente” de los Estados Unidos, usando su propio dinero para el viaje a su país.

No todo el mundo reúne los requisitos para solicitar la salida voluntaria; esto lo detallamos más abajo. La posibilidad de volver a los Estados Unidos será diferente si se va voluntariamente o si lo expulsan. Explicaremos las consecuencias de la salida voluntaria para que tenga la suficiente información a la hora de tomar una decisión sobre si desea solicitarla o no. Casi siempre es mejor no solicitar la expulsión o la salida voluntaria, a no ser que no tenga una defensa posible contra la expulsión, como el asilo, la retención, NACARA, la cancelación de expulsión o una solicitud familiar pendiente.

¿Cómo debo usar este folleto?

En primer lugar, lea todo el folleto. Le ayudará a entender cómo el salir de los Estados Unidos con una orden de expulsión o con una salida voluntaria puede afectar la posibilidad de regresar en el futuro legalmente a los Estados Unidos. Si decide que quiere solicitar la salida voluntaria, este folleto le ayudará a entender si reúne los requisitos para ello y qué necesita hacer para conseguir las evidencias que apoyen su solicitud de salida voluntaria. Es importante que entienda que depende de USTED el conseguir los papeles y el dinero necesario para el viaje. También depende de usted el conseguir las evidencias que apoyen su solicitud de salida voluntaria.

¿Cómo solicito la salida voluntaria?

Dependiendo de cuándo solicite la salida voluntaria, puede solicitarla sea al Servicio de Inmigración, o al Juez de Inmigración. No necesita presentar ningún formulario o papel en

particular. Pero podría proporcionar evidencias que apoyen su solicitud de salida voluntaria, lo cual detallaremos más adelante.

¿Pueden realmente expulsarme si he permanecido aquí la mayor parte de mi vida? ¿Y si tengo cónyuge o hijos que son ciudadanos estadounidenses?

Sí. Los jueces de inmigración expulsan continuamente a personas en esas circunstancias. Es un error pensar que no lo pueden expulsar. Los únicos a los que no se puede expulsar son a los ciudadanos estadounidenses.

**¿Qué ocurre si tengo una manera de evitar la expulsión, pero no quiero estar detenido?
¿Puedo intentar obtener la salida voluntaria y regresar más tarde?**



Si reúne usted los requisitos para una defensa en contra de la expulsión, como el asilo, la retención o cancelación de expulsión, NACARA, o una petición a través de un miembro de su familia:

¡Pelee su caso ahora, antes de salir de los Estados Unidos con la salida voluntaria!

Ha debido de leer un documento en este disco que explica las diferentes defensas en contra de la expulsión. Si cree que puede reunir los requisitos para cualquiera de ellas, debería leer los folletos que deben estar disponibles titulados: “Cómo solicitar el asilo o la retención de expulsión” (incluye una explicación de NACARA), “Cómo solicitar la cancelación de los tres o los diez años,” “Cómo solicitar la cancelación para ciertos residentes legales permanentes.” Si reúne los requisitos para alguna de estas defensas, ¡debería considerar pelear su caso! Si recibe una orden de expulsión o de salida voluntaria, ¡está renunciando a su derecho a utilizar estas defensas!

Si reúne usted los requisitos para una defensa y está frustrado por estar detenido, debe intentar solicitar una fianza, y si puede solicitarla, trate de salir del centro de detención bajo fianza, y continúe peleando su caso. Busque un folleto que habla sobre las fianzas titulado “Todo sobre fianzas.” Algunas personas que fueron detenidas en una estación de control fronterizo, un aeropuerto o puerto de mar internacional, no reúnen los requisitos para pedir al Juez que les deje salir del centro de detención o les otorgue una fianza más baja. Sin embargo, en esa situación, tal vez tengan derecho a solicitar directamente al DHS, en vez de al Juez, que se les ponga en libertad.

¿Qué pasa si un miembro de mi familia ha solicitado una visa de inmigrante (“tarjeta de residente legal permanente”) para mí? ¿Puedo conseguir la salida voluntaria y regresar cuando mi visa esté lista?

Si un miembro de su familia ha presentado al DHS una solicitud (llamada una “solicitud I-130”), para conseguir su residencia legal permanente (“la tarjeta de residente legal permanente,” también conocida como “tarjeta verde,” “mica,” etc.), puede o no puede ser buena idea solicitar la salida voluntaria. Si su familiar presentó la solicitud I-130 antes del 15 de enero de 1998 y su visa está lista cuando comienzan los procedimientos para su expulsión, en la mayoría de los

casos, es mejor no solicitar la salida voluntaria o la expulsión. La razón es que si su visa está lista antes de la última fecha de su comparecencia en la corte, normalmente, puede conseguir su residencia legal permanente aquí en los Estados Unidos y puede evitar tener que salir del país. El salir del país, incluso bajo una orden de salida voluntaria, puede afectar su posibilidad de regresar a los Estados Unidos.

Si su familiar todavía no ha presentado la solicitud para usted, o su visa no va a estar lista a tiempo para evitar la expulsión, puede ser buena idea tratar de conseguir la salida voluntaria. Por favor, lea el folleto “Cómo solicitar el estado migratorio legal a través de un miembro de su familia” antes de decidir si solicitar o no la salida voluntaria.

I. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE SALIR CON UNA ORDEN DE EXPULSIÓN O DE SALIDA VOLUNTARIA?

Generalmente, si reúne los requisitos para la salida voluntaria, es mejor que recibir una orden de expulsión. Pero, **tanto si sale con la salida voluntaria como si sale expulsado, se produce una serie de consecuencias que afectarán su posible regreso en el futuro a los EE.UU.** Es importante que entienda todas las posibles consecuencias que son diferentes y dependen del lugar en el que fue detenido por el DHS, de sus antecedentes penales y del tiempo que ha permanecido en los EE.UU.

Si ha vivido ilegalmente en los Estados Unidos durante más de 180 días y sale con una orden de salida voluntaria, tal vez no pueda regresar a los Estados Unidos antes de tres años, diez años o más.

 **¡Lea este folleto detenidamente antes de solicitar la salida voluntaria!**

Las consecuencias de la expulsión y de la salida voluntaria son complicadas. En algunos casos, después de salir de los EE.UU. con una orden de expulsión o de salida voluntaria, no puede usted regresar a los EE.UU. antes de ciertos períodos de tiempo, sin antes obtener del DHS un permiso (“consentimiento anticipado”). Estos períodos de tiempo se llaman “prohibiciones,” porque son períodos de tiempo durante los cuales está usted prohibido regresar a los Estados Unidos, a no ser que tenga un permiso especial para regresar. Hablaremos más adelante sobre cómo solicitar dicho permiso/consentimiento.

Explicaremos cuándo puede volver a los Estados Unidos después de haber sido expulsado. Luego explicaremos cuándo puede regresar después de haber salido voluntariamente de los Estados Unidos. También explicaremos las consecuencias delictivas y migratorias de regresar a los Estados Unidos ilegalmente después de haber salido voluntariamente o con una orden de expulsión.

A. LAS CONSECUENCIAS DE SER EXPULSADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

1. SI EL DHS LE ARRESTÓ A SU LLEGADA A LOS ESTADOS UNIDOS Y ES USTED EXPULSADO

Si el DHS le arrestó en un control fronterizo terrestre mientras que trataba de entrar a los Estados Unidos, o en un aeropuerto o puerto de mar internacional y lo expulsaron de los Estados Unidos, no puede usted regresar a los Estados Unidos durante los siguientes períodos de tiempo **sin un consentimiento anticipado del DHS:**

- Si esta es su primera expulsión: **5 años.**
- Si a partir del 1° de abril de 1997, estuvo ilegalmente en los EE.UU. durante 1 año o más, antes del momento de la expulsión: **10 años.** (Aclaración para esta prohibición: para volver antes de 10 años, necesita solicitar una “dispensa por dificultades o penurias” en vez de un consentimiento anticipado. Vea la explicación de la dispensa en la página 7).
- Si ya ha sido expulsado anteriormente: **20 años.**
- Si ha sido condenado por un delito con agravante: **nunca.**

2. SI FUE ARRESTADO POR EL DHS DESPUÉS DE SU LLEGADA A LOS ESTADO UNIDOS Y ES USTED EXPULSADO

Si el DHS le arrestó dentro de los Estados Unidos, después de que entrara a los Estados Unidos y lo expulsaron, existen diferentes períodos de tiempo durante los cuales no puede regresar legalmente a los Estados Unidos, a no ser que **consiga un consentimiento anticipado del DHS:**

- Si esta es su primera expulsión: **10 años.**
- Si ya ha sido expulsado anteriormente: **20 años.**
- Si ha sido condenado por un delito con agravante: **nunca.**

3. ¿CÓMO PUEDO SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO ANTICIPADO AL DHS PARA REGRESAR ANTES?

En primer lugar, tiene que tener una manera de volver legalmente, como con una visa temporal, un pasaporte válido o una tarjeta de residente legal permanente a través de un familiar. Entonces, para obtener el consentimiento del DHS para regresar antes del plazo de la prohibición, tiene que completar el formulario que se llama “Form I-212” y pagar una cuota. Lo presenta en el consulado estadounidense de su país. Debe incluir una declaración explicando por qué cree usted que se le debe conceder el permiso para regresar antes y una carta de cualquier miembro de su familia del que está separado. Tiene que presentar un caso convincente sobre su buen carácter moral y sobre las poderosas razones por las que usted necesita volver antes. Tal vez necesite ayuda de un abogado para conseguir este permiso.

B. LAS CONSECUENCIAS DE SALIR DE LOS ESTADOS UNIDOS CON LA SALIDA VOLUNTARIA

Generalmente, las prohibiciones para regresar a los Estados Unidos mencionadas anteriormente, no le afectan si sale de los Estados Unidos con una orden de salida voluntaria.

Sin embargo, si antes de que le concedan la salida voluntaria, ha vivido usted en Estados Unidos durante determinados períodos de tiempo, existen diferentes prohibiciones para regresar a los Estados Unidos.

1. SI DESPUÉS DE VIVIR ILEGALMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DURANTE MÁS DE 180 DÍAS PERO MENOS DE UN AÑO, USTED SALE DE LOS ESTADOS UNIDOS VOLUNTARIAMENTE

Usted no puede regresar legalmente a los Estados Unidos **antes de tres años** sin el consentimiento anticipado del DHS si:

- ha permanecido **ininterrumpidamente** en los EE.UU. de forma ilegal durante más de 180 días pero menos de un año, y
- consigue la salida voluntaria **del DHS** o sale de forma voluntaria por su cuenta, y
- su salida voluntaria tiene lugar antes de que usted reciba el papel con las acusaciones llamado “Notice to Appear” (“Aviso para Comparecer”) y antes de tener las audiencias ante el Juez de Inmigración.

Observe que si ha permanecido ilegalmente en los EE.UU. durante más de 180 días pero menos de un año y el **Juez de inmigración** le concede la salida voluntaria, esta prohibición de tres años de duración para volver a los EE.UU. **no le afecta**.

¿Qué quiere decir permanecer en Estados Unidos de forma ilegal?

En algunos casos, su tiempo de permanencia en los Estados Unidos no es “de forma ilegal” a efectos de las prohibiciones para regresar al país. El tiempo que haya pasado en Estados Unidos en cualquiera de las siguientes categorías no se contarán en su contra:

1. El tiempo durante el que usted tenía **menos de 18** años de edad;
2. El tiempo durante el que usted **tenía pendiente una solicitud de asilo**, a no ser que su solicitud fuera frívola (de mala fe) o trabajara sin autorización;
3. El tiempo durante el que usted fue el **beneficiario de una unidad familiar** [Unidad familiar es cuando un cónyuge, o un hijo/a, o alguien que consiguió la tarjeta de residente legal permanente por una amnistía o por trabajar en el campo, y pudo permanecer en los Estados Unidos mientras que esperaba conseguir su propia tarjeta de residente legal permanente];
4. Si es usted **un cónyuge o un hijo contra quien se cometieron abusos** y puede demostrar que el motivo por el que estuvo aquí ilegalmente está relacionado con los abusos que sufrió;
5. El tiempo durante el que usted fue **legalmente admitido como no inmigrante** – pero si el DHS determina que infringió las condiciones de su estado migratorio mientras está considerando su solicitud de compensaciones, o comienza contra usted un procedimiento de expulsión y el Juez determina que ha infringido las condiciones de su estado migratorio, o que puede ser expulsado por un delito, a partir de dicha determinación, el tiempo se considerará “de forma ilegal;”
6. El tiempo durante el que está usted **esperando la resolución de una solicitud pendiente de ajuste de estatus migratorio a través de un miembro de su familia**, incluso si entró a los Estados Unidos ilegalmente. Esto significa que si un miembro de su familia ha

solicitado emigrarle y ha presentado por usted ambos formularios, “la Petición I-130” y “la Solicitud I-485,” el tiempo de espera para obtener la cita con el DHS, no se considerará “de forma ilegal;”

7. El tiempo durante el que o bien DHS, o bien el Juez de Inmigración, le **ha concedido la salida voluntaria**.

¿Cuenta en mi contra el tiempo durante el que estoy en procedimientos migratorios?

Sí, el tiempo que permanece en procedimientos migratorios se cuenta en su contra. Sin embargo, si el Juez de Inmigración o el DHS le otorgan la salida voluntaria, el tiempo para su salida voluntaria no se cuenta en su contra. Como leerá más adelante, tal vez pueda conseguir una “prórroga de salida voluntaria” hasta de 60 ó 120 días. Estos días no se considerarán “de forma ilegal” a efectos de las prohibiciones.

¿Existe alguna excepción para la prohibición de los tres años?

Si tiene usted un cónyuge o padre/madre que sea ciudadano estadounidense o residente legal permanente, quizá pueda conseguir una “**dispensa por dificultades o penurias**” de esta prohibición de volver a los EE.UU. antes de tres años. Si reúne los requisitos para la dispensa, puede volver antes de que se hayan pasado los tres años. Para reunir los requisitos, debe usted demostrar que prohibiéndole regresar a los Estados Unidos durante tres años, causaría a su cónyuge o padre/madre estadounidense o residente legal permanente “extremas dificultades o penurias.” Si está usted prohibido regresar a los Estados Unidos y quiere solicitar esta dispensa, pregunte por ella en el consulado de los EE.UU. de su país de origen. Es buena idea conseguir, si puede, la ayuda de un abogado.

2. SI DESPUÉS DE VIVIR EN LOS EE.UU. ILEGALMENTE DURANTE UN AÑO O MÁS, SALE VOLUNTARIAMENTE DE LOS EE.UU.

Usted no puede regresar a los Estados Unidos legalmente **antes de diez años** si:

- Sale con una orden de salida voluntaria, tanto del DHS como del Juez de inmigración, o sale voluntariamente por su propia cuenta, **y**
- Su salida tiene lugar antes de que comiencen sus procedimientos migratorios, o mientras que está en procedimientos migratorios; **y**
- Ha permanecido en los Estados Unidos **ininterrumpidamente** durante **1 año o más de forma ilegal**.

¿Existen situaciones en las que mi tiempo de permanencia en Estados Unidos no se considerará tiempo “de forma ilegal”?

Sí. Debe leer la explicación anterior sobre la prohibición de los tres años. En la página 6 hay una lista de siete casos en los que su tiempo de permanencia en los EE.UU. **no es de forma ilegal**. Esta lista se aplica también a la prohibición de los diez años.

¿Existen excepciones a la prohibición de regresar a los EE.UU. antes de diez años?

Si tiene usted un cónyuge o padre/madre que sea ciudadano estadounidense o residente legal permanente, quizá pueda conseguir una “**dispensa por dificultades o penurias**” de esta prohibición de volver a los EE.UU. antes de diez años. Si reúne los requisitos para la dispensa, puede volver antes de que se hayan pasado los diez años. Para reunir los requisitos, debe usted demostrar que prohibiéndole regresar a los Estados Unidos durante diez años, causaría a su cónyuge o padre/madre estadounidense o residente legal permanente “**extremas dificultades o penurias**.” Si está usted prohibido regresar a los Estados Unidos y quiere solicitar esta dispensa, pregunte por ella en el consulado de los EE.UU. de su país de origen. Es buena idea conseguir, si puede, la ayuda de un abogado.

C. LAS CONSECUENCIAS DE REGRESAR A LOS ESTADOS UNIDOS SIN PERMISO DESPUÉS DE HABER SIDO EXPULSADO O DE SALIR CON UNA ORDEN DE SALIDA VOLUNTARIA

Si regresa ilegalmente después de haber sido expulsado o tener concedida la salida voluntaria, se considera un delito y puede que tenga que enfrentarse a otras prohibiciones diferentes para regresar legalmente en el futuro.

1. LAS CONSECUENCIAS PENALES DE REGRESAR ILEGALMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS DESPUÉS DE UNA EXPULSIÓN O UNA SALIDA VOLUNTARIA

Si es usted expulsado de los Estados Unidos o le conceden la salida voluntaria y luego regresa ilegalmente, **su regreso ilegal es un delito**. El delito es más grave si regresa ilegalmente después de haber sido expulsado, que si regresa ilegalmente después de haber salido con una orden de salida voluntaria. Por ejemplo, si le detienen entrando ilegalmente después de haber sido expulsado y el DHS le acusa de este delito, puede que le encarcelen de 1 a 20 años, dependiendo de sus antecedentes penales. El tiempo que puede pasar en prisión es mayor cuanto peores son sus antecedentes penales. El tiempo que puede pasar es especialmente largo si le han condenado por un delito con agravante.

Si sale con una salida voluntaria y luego regresa ilegalmente a los EE.UU., puede que le encarcelen, pero el tiempo será menor que si entró ilegalmente después de haber sido expulsado.

2. LAS CONSECUENCIAS MIGRATORIAS DE REGRESAR ILEGALMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS DESPUÉS DE LA EXPULSIÓN

Si es usted expulsado y regresa a los Estados Unidos ilegalmente, o trata de regresar ilegalmente, no puede volver en absoluto antes de 10 años y después de esos diez años, sólo puede regresar si antes consigue un consentimiento del DHS.

3. LAS CONSECUENCIAS MIGRATORIAS DE REGRESAR ILEGALMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS DESPUÉS DE LA SALIDA VOLUNTARIA

Si sale de los Estados Unidos voluntariamente y regresa ilegalmente, o trata de regresar ilegalmente, no puede volver en absoluto antes de 10 años y después de esos diez años, sólo puede regresar si antes consigue un consentimiento del DHS si estuvo ilegalmente en los Estados Unidos durante un año o más **en total**, después del 1° de abril de 1997.

¿Existen situaciones en las que mi tiempo de permanencia en los Estados Unidos no se considerará tiempo “de forma ilegal”?

Sí. Debe leer la explicación anterior sobre la prohibición de los tres años. En la página 6 hay una lista de siete casos en los que el tiempo de permanencia en los EE.UU. no es de forma ilegal. Esta lista se aplica también aquí.

¿Qué quiere decir “en total”?

“En total” significa que se cuenta cada día que ha vivido en los Estados Unidos desde el 1° de abril de 1997, incluso si salió de los Estados Unidos y luego regresó. En otras palabras, los días no tienen que ser todos seguidos, uno detrás del otro. Puede haber períodos de tiempo en los que no haya estado aquí, pero si todos los días que ha permanecido en los Estados Unidos suman un año o más, está usted sujeto a esta prohibición de regresar a los Estados Unidos.

¿Cómo deberían influir estas diferentes prohibiciones y consecuencias en mi decisión de salir o no ahora de los Estados Unidos?

Si usted estará sujeto a cualquiera de estas prohibiciones, debería pelear su caso ahora, si es que tiene un caso que defender.

Ahora que ya ha leído todas las consecuencias, si todavía quiere solicitar la salida voluntaria, continúe leyendo para ver si reúne los requisitos para la salida voluntaria.

II. ¿QUIÉN REÚNE LOS REQUISITOS PARA LA SALIDA VOLUNTARIA?

Hay diferentes etapas durante los procedimientos migratorios en los que puede solicitar la salida voluntaria. Los requisitos son más estrictos cuanto mayor es el tiempo que ha esperado para solicitar la salida voluntaria. Describiremos en detalle los requisitos de cada etapa. Pero, en todas las etapas, si puede ser usted deportado por haber cometido un delito con agravante, no reúne usted los requisitos para solicitar la salida voluntaria. Esto significa que si el DHS le ha acusado de cometer un delito con agravante y el Juez de Inmigración determina que la acusación es correcta, no podrá solicitar la salida voluntaria.

¿Qué es un “delito con agravante”?

Las leyes de inmigración no son iguales a las leyes penales. Muchos delitos pueden ser delitos con agravante según la ley de inmigración. El delito no tiene que ser una felonía en el estado en el que fue condenado. Muchos delitos y faltas menores se consideran delitos con agravante según la ley de inmigración.

Según la ley de inmigración, no reunirá usted los requisitos para la salida voluntaria si ha cometido usted cualquiera de los delitos considerados delitos con agravante (esta lista incluye la mayoría, pero no todos, los delitos con agravante; la lista completa se puede encontrar en la sección 101(a)(43) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (“Immigration and Nationality Act”)):

- Violación
- Abuso sexual de un menor
- Asesinato
- Determinados delitos relacionados con las armas, incluyendo la posesión de armas prohibidas
- Delito de contrabando de extranjeros (a no ser que fuera su primer delito de contrabando de extranjeros y sólo estaba ayudando a su cónyuge, hijo/a, o padre/madre)
- Fraude o evasión de impuestos, si la víctima perdió más de \$10,000
- Lavado de dinero de más de \$10,000

- **Determinados delitos relacionados con las drogas o el tráfico de armas, artefactos explosivos o drogas. El tráfico de drogas incluye:**
 - Transporte, distribución, importación
 - Venta y posesión para vender
 - Posesión de más de 5 gramos de base para cocaína (no la posesión de cocaína, ya que la “base para cocaína” es diferente a la “cocaína”)
 - Tal vez dos condenas por simple posesión de drogas (Si le han condenado por dos delitos de simple posesión, trate de conseguir la ayuda de un abogado.)

- **Un determinado delito por el que haya recibido una sentencia de un año o más (tanto si cumplió la sentencia como si no), incluyendo cualquiera de los siguientes:**
 - Hurto (incluyendo el recibo de propiedad robada)
 - Robo
 - Un delito con violencia (incluyendo cualquier situación con riesgo de utilización de la fuerza contra una persona o propiedad, incluso si no se utilizó la fuerza)
 - Fraude en documento (incluyendo la posesión, utilización o fabricación de papeles falsos – a no ser que fuera la primera vez y lo hiciera solamente para ayudar a su cónyuge, hijo/a, o padre/madre)
 - Obstrucción a la justicia, perjurio, soborno de testigos
 - Soborno mercantil, falsificación, tráfico de vehículos robados con alteración de números de identificación
 - Determinados delitos relacionados con el juego si tiene una condena anterior relacionada con el juego
 - Incomparecencia en un juicio si fue condenado por (1) no presentarse en la fecha

fijada en la corte por una acusación de un delito por el que se le hubiera podido sentenciar por lo menos a 2 años – incluso si no fue usted sentenciado a 2 años; o (2) no presentarse para cumplir una sentencia por un delito por el que hubiera podido recibir una sentencia de 5 años

- **Se considera que ha cometido un delito con agravante si su condena fue por un intento de conspiración para cometer uno de los delitos mencionados anteriormente.**

Además, recuerde por favor que solamente porque el DHS le acuse de determinado tipo de delito, no significa que su delito sea ese tipo de delito. Existen varios argumentos jurídicos que un abogado o alguien como usted puede presentar. Estos argumentos son complicados y le aconsejamos que, si puede, consiga la ayuda de un abogado o agencia de servicios legales.

Si ha sido condenado de un delito con agravante y puede conseguir la ayuda de un abogado de inmigración, pida a su abogado que revise la condena cuidadosamente. Algunas veces, los abogados de inmigración presentan el argumento de que su condena no constituye un delito con agravante. En algunos casos, un abogado criminalista puede volver a abrir su caso para cambiar la sentencia o el género de la condena.

Es difícil volver a abrir casos en la corte penal cuando ya ha sido condenado de un delito, y solamente ciertas maneras de cambiar su sentencia en la corte penal cambiarían su sentencia en la corte de inmigración. Para averiguar más sobre este tema, necesita hablar con un abogado que tenga experiencia en casos de inmigración.

III. ¿CUÁNDO DEBO SOLICITAR LA SALIDA VOLUNTARIA?

Puede usted solicitar la salida voluntaria en tres etapas diferentes. Más adelante explicamos quién reúne los requisitos en cada etapa y qué condiciones pueden ser impuestas en cada etapa.

A. PRIMERA ETAPA: ANTES DE LAS AUDIENCIAS EN LA CORTE

La primera etapa es antes incluso de que vea al Juez de Inmigración.

En la primera etapa, ¿quién me puede conceder la salida voluntaria?

Antes incluso de que vea a un Juez, puede solicitar la salida voluntaria al DHS. Si el DHS acuerda concederle la salida voluntaria, probablemente no verá nunca a un Juez de Inmigración ni irá a una corte. Saldrá del país. Si el DHS le concede la salida voluntaria, tal vez deba salir del país inmediatamente o se le concedan hasta 120 días para marcharse.

Si el DHS le da una fecha futura en la cual debe usted salir de los EE.UU. y está usted detenido, tal vez pueda solicitar la libertad bajo fianza o bajo palabra. **Usted TIENE que salir de los EE.UU. antes de la fecha que le dio el DHS.**

Recuerde nuestra explicación anterior, si ha estado ilegalmente en los Estados Unidos durante

más de seis meses, normalmente es mejor esperar antes de solicitar la salida voluntaria, por lo menos, hasta que haya recibido el Aviso para comparecer (“Notice to Appear”) y probablemente, hasta que haya visto al Juez. Si el DHS le concede la salida voluntaria antes de esto, ¡no podrá regresar a los EE.UU. antes de tres años sin un permiso especial! Si ha permanecido en los EE.UU. durante más de un año, no importa que solicite la salida voluntaria antes de sus audiencias en la corte o al Juez; de cualquier manera no podrá regresar a los EE.UU. antes de diez años sin un permiso especial.

¿Qué pasa si no me voy de los EE.UU. antes de la fecha fijada por el DHS?

Si usted no se va de los EE.UU. antes de la fecha fijada, la concesión de salida voluntaria se convertirá en una orden de expulsión, y quizás deba pagar una multa de entre \$1,000 y \$5,000. Además, si no se va cuando se supone, tampoco podrá reunir los requisitos para conseguir una tarjeta de residente legal permanente a través de un familiar antes de diez años.

¿Quién reúne los requisitos para la salida voluntaria en la primera etapa?

Usted NO reúne los requisitos para la salida voluntaria en esta etapa si:

- Tiene una condena por un delito con agravante (incluso si el DHS no lo mencione como delito con agravante en su hoja de acusaciones); o
- Puede ser deportado por actividades terroristas.

Si ninguno de estos casos le aplica, puede reunir los requisitos para la salida voluntaria.

Incluso si reúne los requisitos para la salida voluntaria, el DHS suele conceder la salida voluntaria a las personas que no tienen antecedentes penales y no tienen historial de violaciones a la ley de inmigración. Si usted no ha cometido un delito con agravante y desea la salida voluntaria, pero tiene problemas de orden penal, necesita apoyar su solicitud de salida voluntaria con evidencias sobre su buen carácter moral, lo cual comentaremos más adelante en este folleto.

En la primera etapa, ¿existen algunas condiciones que deba cumplir para que me concedan la salida voluntaria?

En esta etapa, no existen requisitos definidos, pero el DHS puede imponer ciertas condiciones:

- Puede que tenga que pagar una fianza.
- Puede que tenga que presentar al DHS su pasaporte u otros documentos para viajar, a no ser que no se requieran documentos para la entrada legal a su propio país (como en el caso de regresar a México desde los EE.UU.).
- Puede que tenga que pagar el viaje de vuelta a su país.

Sobre la fianza: Si está usted detenido por el DHS y va a salir de los EE.UU. inmediatamente, no es probable que el DHS le pida una fianza. Si es usted de Canadá o México y lo detienen cerca de la frontera, tal vez sea posible que se marche inmediatamente. Si el DHS le concede una prórroga de tiempo para presentarse para la salida voluntaria, probablemente tenga que poner una fianza para salir del centro de detención y garantizar que saldrá de los EE.UU. antes de la fecha

fijada.

¿Cuánto costará el viaje si se me pide que lo pague yo?

El precio del viaje depende de su país de origen. Si está usted detenido en un estado fronterizo con su país natal, el precio puede ser muy bajo. Por ejemplo, si está detenido en Arizona, el precio para salir voluntariamente a México es \$7.50. Pero si necesita tomar un avión para regresar a su país, el precio puede ser significativamente mayor.

¿Cómo solicito la salida voluntaria al DHS?

Si está usted interesado en la salida voluntaria en la primera etapa, antes incluso de que vaya a la corte, debe decirle a un oficial de inmigración que desea solicitar la salida voluntaria. El DHS debe entregarle una decisión por escrito en un formulario que se llama “Form I-120, Notice of Action – Voluntary Departure” (“Formulario I-120, Aviso de Acción – Salida Voluntaria”).

¿Qué ocurre si me niegan la solicitud de salida voluntaria en esta etapa?

No puede usted apelar la decisión del DHS, pero puede pedirle al Juez la salida voluntaria en cualquiera de sus audiencias. Siga leyendo para aprender más sobre cómo solicitar al Juez la salida voluntaria.

B. SEGUNDA ETAPA: DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS INICIALES EN EL TRIBUNAL

No está claro cuál de sus audiencias pertenecerá a la segunda etapa. Generalmente, la segunda etapa tiene lugar después de que su proceso migratorio haya empezado, pero antes de que se le haya fijado una fecha para una “audiencia individual” con el Juez. Su “audiencia individual” es normalmente su última audiencia, cuando el Juez decide si merece la concesión de la defensa que haya solicitado como el asilo, la retención, la cancelación, NACARA o ajuste de estado migratorio a través de un miembro de su familia.

Una “audiencia individual” puede también incluir una audiencia en la que el Juez decide si las razones por las que el DHS alega que usted debe salir del país (las “acusaciones” contra usted) son correctas, pero solamente si usted niega esas razones. Incluso entonces, la audiencia en la que el Juez decide sobre las acusaciones, puede no considerarse una audiencia individual. Debido a que la segunda etapa es difícil de entender, si está usted seguro de que quiere solicitar la salida voluntaria y no la ha solicitado antes de su primera comparecencia en la corte, presente su solicitud lo antes posible. Cuanto más espere, más difícil será para usted conseguir reunir los requisitos para la salida voluntaria.

En la segunda etapa, ¿quién puede concederme la salida voluntaria?

Durante la segunda etapa, puede solicitar la salida voluntaria tanto al DHS como al Juez de Inmigración.

En la segunda etapa, ¿quién reúne los requisitos para la salida voluntaria?

Usted **NO** reúne los requisitos para la salida voluntaria en esta etapa si:

- Tiene una condena por un **delito con agravante** (aunque el DHS no lo mencione como delito con agravante en su hoja de cargos) (vea la página 10 para una lista parcial de delitos con agravante);
- Puede ser deportado por **actividades terroristas**; o
- Hay un **riesgo para la seguridad** del gobierno de los Estados Unidos.

Todos los demás pueden solicitar la salida voluntaria y pueden conseguirla o no. Como hemos explicado anteriormente, si ha tenido problemas de orden penal o migratorios, será más difícil conseguir la salida voluntaria. Explicamos más adelante en este folleto cómo probarle al Juez que se merece la salida voluntaria.

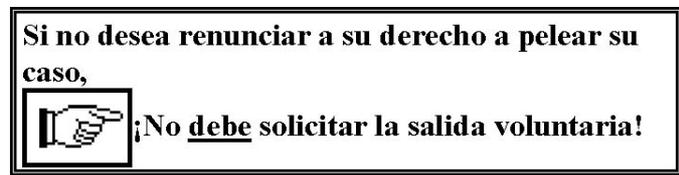
Durante la segunda etapa, ¿existen otras condiciones que deba cumplir para que me concedan la salida voluntaria?

Si solicita la salida voluntaria en la segunda etapa, **usted TIENE QUE:**

- Retirar todas las solicitudes para evitar la expulsión, si ha presentado alguna;
- Aceptar que puede ser usted expulsado de los EE.UU., esto quiere decir que acepta ser un extranjero que ha infringido las leyes de inmigración y/o penales y que el DHS puede enviarle de vuelta a su país natal;
- Acordar renunciar a sus derechos de apelación (su derecho a pelear su caso en un tribunal de orden superior); y
- Entregar al DHS su pasaporte u otros documentos para viajar, a no ser que no se requieran documentos para la entrada legal a su propio país (como en el caso de regresar a México desde los EE.UU.).

¿Qué quiere decir “retirar todas las solicitudes para evitar la expulsión”?

Significa que acuerda que, además de la salida voluntaria, usted no solicitará ninguna otra defensa en contra de la expulsión como el asilo, la retención, la cancelación, NACARA o ajuste de estado migratorio a través de un miembro de su familia.



• ¿Que ocurre si no tengo mis documentos para viajar cuando solicite la salida voluntaria?

Si solicita al Juez la salida voluntaria y no tiene los documentos necesarios para viajar, puede solicitar al Juez hasta 60 días para conseguir sus documentos para viajar. Si no tiene los

documentos antes de la fecha fijada por el Juez, su salida voluntaria se convertirá en una orden de expulsión. Como hemos explicado anteriormente, la salida voluntaria es, generalmente, mejor que la expulsión.

En la segunda etapa, si se me concede la salida voluntaria, ¿tengo que pagar una fianza?

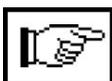
No se requiere una fianza en esta etapa, pero el Juez o el DHS pueden requerir que ponga una fianza si así lo desean. Si usted está detenido por el DHS y viajará del centro de detención para salir directamente de los EE.UU., probablemente no se le pida una fianza.

En la segunda etapa, ¿cómo solicito la salida voluntaria?

Como hemos mencionado anteriormente, en esta etapa puede solicitar la salida voluntaria tanto al Juez de Inmigración como al DHS. Si la solicita al DHS, debe solicitarla al abogado del gobierno presente en la sala del tribunal. Si él acuerda concederle la salida voluntaria, él puede presentar una moción para terminar sus procedimientos y puede pedirle a usted que se una a la moción. Esta moción terminará sus procedimientos en el tribunal y entonces, el DHS le concederá la salida voluntaria. Si desea solicitarla al Juez, simplemente hágalo cuando esté en el tribunal.

¿Me marcharé inmediatamente si se me concede la salida voluntaria?

Si se le concede la salida voluntaria y está usted detenido, el Juez tal vez requiera que abandone usted los EE.UU. tan pronto como su viaje esté preparado. El Juez puede dejarle salir del centro de detención bajo fianza y otorgarle hasta 120 días para salir del país por su cuenta. Solicite esto si puede pagar una fianza y hay asuntos que necesita arreglar antes de salir del país. Si está usted detenido y se le ordena que salga inmediatamente y regresa a un estado fronterizo, con frecuencia su viaje puede prepararse ese mismo día. Si no es así, la preparación de su viaje puede necesitar tres semanas o más.



Si se le ha fijado una fecha para salir voluntariamente y no se va de los Estados Unidos antes de esa fecha:

- **La concesión de la salida voluntaria se convierte en una orden de expulsión,**
- **Quizás deba pagar una multa de \$1,000 a \$5,000, Y**
- **No puede conseguir una tarjeta de residente legal permanente a través de un miembro de su familia antes de diez años.**

C. TERCERA ETAPA: AL FINAL DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL TRIBUNAL

La tercera etapa incluye la audiencia individual, la cual es, normalmente, su última audiencia en la que el Juez decide si le concede permanecer en los EE.UU. o no. La salida voluntaria es más difícil de conseguir durante la tercera etapa que en la primera o la segunda etapa. Si tiene usted una defensa en contra de la expulsión, tal y como hemos dicho, debe defender su caso. Si pierde el caso, se encontrará en la tercera etapa. Tal vez decida apelar su caso si pierde. Pero si no

apela, debe solicitar la salida voluntaria si es que reúne los requisitos. Una vez más, si no tiene defensa en contra de la expulsión, debe solicitar la salida voluntaria en su primera audiencia en el tribunal.



Si está usted seguro de que desea solicitar la salida voluntaria, debería solicitar la salida voluntaria en su primera audiencia en el tribunal.

En la tercera etapa, ¿quién puede concederme la salida voluntaria?

En la tercera etapa, sólo puede solicitar la salida voluntaria al Juez de Inmigración.

En la tercera etapa, ¿quién reúne los requisitos para la salida voluntaria?

Para reunir los requisitos para la salida voluntaria en la tercera etapa, **usted TIENE QUE:**

- Haber estado presente físicamente en los EE.UU. durante un año o más, antes de la fecha en la que DHS le entregue el Aviso para Comparecer (“Notice to Appear”) (que es el documento que contiene los motivos por los que el DHS considera que usted debe salir de los EE.UU.);
- Haber tenido “buen carácter moral” durante los 5 años anteriores a la solicitud de salida voluntaria;
- No haber sido condenado por un delito con agravante;
- No poder ser deportado por actividades terroristas;
- No haber recibido la salida voluntaria previamente, después de haber sido inadmisibles como extranjero presente en los EE.UU. sin permiso de ingreso o entrada condicional; y
- Demostrar que tiene los medios económicos para salir de los EE.UU. y que tiene la intención de marcharse.

¿Qué significa “buen carácter moral”?

Demostrar que tiene “buen carácter moral” no quiere decir demostrar ante el Juez que usted es una buena persona. El término “buen carácter moral” tiene su propia definición en cuanto a la ley de inmigración.

Usted no tiene buen carácter moral si durante los cinco años anteriores a su solicitud de salida voluntaria, cualquiera de los siguientes supuestos son ciertos:

- Ha pasado seis meses o más en la cárcel o en la prisión;
- Ha sido usted un borracho de costumbre;
- Sus ingresos han provenido principalmente de actividades ilegales relacionadas con el juego;
- Tiene condenas por 2 o más delitos relacionados con el juego cometidos durante el período de 5 años;
- Ha dado falso testimonio para obtener beneficios bajo las leyes de inmigración;
- Ha sido condenado por o confiesa haber cometido cualquiera de los siguientes delitos, durante los últimos 5 años (El hecho de confesar haber cometido delitos puede afectarles si, por ejemplo, se declaró culpable de un delito en un tribunal pero se acogió a un programa alternativo y no resultó con una condena.):
 - Delito de vileza moral (puede incluir robo, hurto, fraude, asalto con agravante u otros

- delitos que impliquen la falta de honradez o la violencia; vea la explicación más abajo);
- Delito relacionado con las drogas, excepto un delito por simple posesión de 30 gramos o menos de marihuana;
- Dos o más delitos con sentencias conjuntas de prisión realmente impuestas de 5 años o más;
- Tráfico de drogas;
- Prostitución;
- Comercialización de vicio; o
- Con pleno conocimiento, ayudarle a otro extranjero a entrar o a tratar de entrar ilegalmente a los EE.UU.
- Recibió anteriormente una orden de expulsión del DHS o de un juez de inmigración, e intentó ser admitido dentro de los 5 años a partir de la fecha de su expulsión; o dentro de los 20 años de su segunda expulsión; o si ha sido condenado por un delito con agravante, dentro de los 20 años a partir de la fecha de su expulsión; o
- Recibió anteriormente una orden de expulsión y salió de los EE.UU. mientras que su orden estaba vigente y entonces, trató de conseguir la admisión en los EE.UU. dentro de los 10 años a partir de la fecha en la cual se marchó o fue expulsado; o dentro de los 20 años a partir de la fecha de su salida o su expulsión si fue la segunda expulsión o más; o, si fue condenado por un delito con agravante, dentro de los 20 años a partir de la fecha de su expulsión.

¿Qué es un delito de vileza moral?

Diferentes tipos de delitos pueden constituir un delito de vileza moral, tanto los delitos como las faltas menores. Generalmente, un delito se considera de “vileza moral” si implica un intento de robar o de obtener algo mediante fraude. El delito puede implicar “vileza moral” si fue cometido descuidadamente o a propósito, y alguien sufrió o pudo haber sufrido grandes daños y perjuicios. Además, los actos considerados “lascivos” o “perversos”, como los delitos sexuales son, a menudo, delitos que también implican “vileza moral.”

En la tercera etapa, ¿existen otras condiciones que deba cumplir?

Si solicita la salida voluntaria en la tercera etapa de los procedimientos, usted TIENE QUE:

- Presentar al DHS su pasaporte u otros documentos para viajar, y
- Pagar una fianza de, por lo menos, \$500 o posiblemente mayor.

La ley de inmigración requiere que presente documentos para viajar y ponga una fianza de por lo menos \$500; pero el Juez puede que no lo exija si usted va a ser devuelto inmediatamente por el DHS de un centro de detención a un país fronterizo. Si se le impone una fianza, debe pagarla en el plazo de 5 días laborables a partir de la fecha en la que el Juez le concedió la salida voluntaria, o su orden de salida voluntaria se convertirá en una orden de expulsión.

¿Me marcharé inmediatamente si se me concede la salida voluntaria?

Si se le concede la salida voluntaria y está usted detenido, el Juez tal vez requiera que abandone usted los EE.UU. tan pronto como su viaje esté preparado. El Juez puede dejarle salir del centro de detención bajo fianza y otorgarle hasta 60 días para salir del país por su cuenta. Si está usted

detenido y se le ordena que salga inmediatamente, con frecuencia, su viaje puede prepararse ese mismo día si usted regresará a un estado fronterizo. Si no es así, la preparación de su viaje puede necesitar tres semanas o más.

Si se le fija una fecha para salir voluntariamente y no sale de EE.UU. en esa fecha,



-- la concesión de salida voluntaria se convierte en una orden de expulsión

-- puede que tenga que pagar una multa de entre \$1,000 y \$5,000, Y

-- no puede conseguir una tarjeta de residente legal permanente a través de un miembro de su familia antes de diez años.

En la tercera etapa, ¿cómo solicito la salida voluntaria?

Simplemente solicite la salida voluntaria al Juez en la corte. Lea la siguiente sección sobre cómo conseguir las evidencias que apoyen su solicitud.

IV. ¿CÓMO APOYO MI SOLICITUD DE SALIDA VOLUNTARIA?

Cuando se solicita la salida voluntaria en cualquiera de las etapas anteriores, debe conseguir reunir pruebas de que usted ha contribuido al bienestar de su familia o su comunidad y que, generalmente, es usted una buena persona.

Si puede, debe conseguir cartas de amigos, familiares y personas de la comunidad que le conozcan y que puedan decir cosas positivas sobre usted. Por ejemplo, si es usted miembro de una iglesia u otra organización religiosa, tal vez quiera conseguir una carta de su pastor o líder religioso. Si ha participado en actividades en su comunidad, por ejemplo, si fue voluntario en una organización caritativa, tal vez quiera conseguir cartas de los miembros de la organización. Si otros miembros importantes de su comunidad le conocen y tienen buen concepto de usted, consiga cartas de ellos. Si ha estado trabajando legalmente, puede conseguir una carta de su patrón. Si ha estado trabajando ilegalmente, tal vez esta no sea una buena idea.

Si solicita la salida voluntaria al Juez, pídale a las personas que escribieron las cartas que asistan a su audiencia y hablen en su favor. Pero incluso si alguien le dice que asistirá a su audiencia, pídale que también le proporcione una carta al Juez, en caso de que la persona no pueda atender o no pueda decir todo lo que quisiera al Juez.

Ejemplos de documentos que apoyan su solicitud son:

- Cartas de apoyo de su(s) patrón(es), o antiguo(s) patrón(es) u otra prueba de un historial laboral estable (como las nóminas o resguardos de salarios)
- Cartas de apoyo de sus familiares, amigos, vecinos y miembros de su comunidad
- Pruebas de cursos a los que haya asistido o voluntariado que haya realizado
- Copias de sus declaraciones de impuestos recientes (si es que ha estado trabajando con permiso)
- Pruebas que mantiene económicamente a su familia
- Pruebas que un miembro de su familia ha presentado una “Petición I-130” para conseguirle

- una tarjeta de residente legal permanente
- Copia del certificado de matrimonio con un ciudadano o residente legal permanente estadounidense
- Copias de los certificados de nacimiento de su cónyuge, hijos u otros familiares estadounidenses
- Copias de la tarjeta de residente legal permanente de su cónyuge, hijos u otros familiares

¿Qué es lo que la gente debe decir en sus cartas al DHS o al Juez?

No debe simplemente decirle a sus amigos, familiares y antiguos patrones que escriban cartas y esperar que ellos sepan lo que tienen que decir en las cartas. Por el contrario, usted debe decirles qué tipo de cosas ellos deben explicar en sus cartas. Escríbale personalmente a cada persona de la que quiera recibir una carta. En sus cartas, usted debe:

- Explicar que usted se está enfrentando a la expulsión de los EE.UU. y explicar por qué está en este proceso. Si ha cumplido condena en la cárcel, indíquelo y explique que necesita demostrar al Juez que usted es un miembro productivo de la sociedad, a pesar de sus problemas penales.
- Explicar que el propósito de la carta es demostrar al Juez por qué usted se merece conseguir el permiso para salir de los EE.UU. voluntariamente. Si solicita la salida voluntaria al DHS, la carta debe estar dirigida a “Dear District Director” (Estimado Director del Distrito). Si solicita la salida voluntaria al Juez, la carta debe estar dirigida a “Dear Immigration Judge” o “Honorable Immigration Judge” (Honorable Juez de Inmigración). Pídale a la persona que incluya:
 - Su nombre, edad (si es miembro de su familia), domicilio, ocupación y estado migratorio (por ejemplo, si es ciudadano estadounidense o residente permanente).
 - Cómo lo conoce (por ejemplo, si es su hermana, su vecino o su patrón) y desde cuándo lo conoce a usted o a su familia.
 - Otro tipo de información sobre usted que el Juez tal vez quiera saber a la hora de decidir si concederle o no, la salida voluntaria, como:
 - ¿Cómo es usted de importante para la persona que escribe la carta? ¿Es un familiar que depende de usted de alguna manera? ¿Cómo? ¿Para pagar la renta, comprar comida y pagar otras facturas? Si es así, ¿cuánto dinero paga usted normalmente al mes? ¿Es una persona enferma o muy mayor que necesita que usted le ayude? Y si es así, ¿cómo le ayuda usted? ¿Está esta persona cercana a usted sentimentalmente? ¿Qué significaría para esta persona (u otras de la familia) el hecho de ser expulsado en vez de salir voluntariamente?
 - ¿Qué cosas buenas sabe esta persona sobre usted? ¿Cuáles son sus mejores cualidades? ¿Qué cosas buenas ha hecho usted por otros que esta persona sepa? Por ejemplo, ¿ha trabajado de forma voluntaria para una organización religiosa o caritativa? ¿Ha ayudado usted, de alguna forma, a la persona que escribe la carta?
 - ¿Qué clase de historial laboral tiene usted? Su patrón o antiguo patrón debe indicar durante cuánto tiempo ha trabajado usted para él o ella; cuáles eran su trabajo y sus responsabilidades, cómo trabajaba usted de bien. De nuevo, si trabajó usted ilegalmente, tal vez no quiera usted hablar de su historial laboral.

- Decirle a la persona que escriba la carta con sus propias palabras. El Juez no se convencerá si las cartas de todos sus familiares suenan igual.
- Pedirle a la persona que firme la carta delante de un Notario Público, si es posible. Muchos bancos tienen Notario Público, así como algunas oficinas de abogados, contadores o agentes de inmobiliarias. Un Notario es una persona que simplemente es testigo de la firma de la persona que escribió la carta. La persona que firma la carta normalmente debe mostrar al Notario una identificación con fotografía, a no ser que el Notario le conozca personalmente.

¿Debo pedirle a la gente que mencionen al Juez mis problemas en las cartas?

Si tiene usted algún problema con la justicia, aquellos que le conozcan bien y sepan de los problemas en los que se encuentra, deberían hablar sobre los problemas. Sus antiguos maestros o patrones no tienen que hablar necesariamente sobre sus problemas; pero, por lo menos, algunos de sus familiares deberían hacerlo. De lo contrario, el Juez puede pensar que el familiar no está diciendo toda la verdad sobre usted, o que el familiar no debe conocerle muy bien si no sabe nada sobre sus problemas. Al hablar sobre sus problemas, la persona debería explicar primero cómo usted se metió en problemas y luego cómo usted ha cambiado desde entonces. **Si su familia y aquellos que dicen que le conocen bien, no mencionan sus problemas, o afirman que no tiene usted ningún problema y que es usted un ciudadano cumplidor de las leyes, no le ayudará a conseguir la salida voluntaria.** Pida a su familia y amigos que hablen sobre usted del corazón y que digan la verdad sobre cómo usted ha mejorado. Si su familia o sus amigos no se sienten cómodos hablando del corazón en inglés, pídale que escriban la cartas en su propio idioma y después haga traducir la cartas.

¿Que pasa si el documento o la carta no está en inglés?

Todo lo que usted le entregue al DHS o al Juez debe estar en inglés o debe estar traducido al inglés. Si una carta u otro documento no está en inglés, necesita encontrar a alguien que lo traduzca. Al final de las traducciones de los documentos o las cartas, el traductor debe escribir lo siguiente:

I, (nombre del traductor), certify that I am competent to translate this document and that the translation is true and accurate to the best of my abilities.

(firma del traductor y fecha)

(Yo,...certifico que soy competente para traducir este documento y que la traducción es verdadera y correcta, de acuerdo con mi mejor capacidad)

¡Todos los documentos deben estar en Inglés! ¡Si un documento o carta no está en Inglés,



incluya la traducción al Inglés!

¿Que pasa si tengo familia en los EE.UU. que ha presentado una “Petición I-130” para mí?

Si tiene una “Petición I-130” pendiente, debe entregarle al Juez y al DHS copias de la petición y prueba de que el DHS recibió la petición. Si tiene familiares, tales como su cónyuge que sea ciudadano estadounidense, el cual puede presentar una petición para usted, consiga que ese familiar escriba una carta explicando que tiene previsto presentar dicha petición. La “Petición I-130” es la solicitud para obtener una tarjeta de residente legal permanente para un familiar.

¿A quién le entrego todas las pruebas y evidencias?

Si solicita la salida voluntaria al DHS, entregue las evidencias a un oficial de inmigración con una solicitud escrita para la salida voluntaria. Si solicita la salida voluntaria al Juez, entréguele los documentos originales al Juez, con una copia para el DHS.

¿Cómo preparo my solicitud para la salida voluntaria?

Para preparar su solicitud de salida voluntaria:

1. Consiga cartas de amigos, patrones, familiares o personas de la comunidad que le conozcan bien y puedan hablar sobre su buen carácter.
2. Consiga copias de las “Peticiónes I-130” de su familia, certificados de nacimiento de miembros de su familia que sean ciudadanos estadounidenses, y certificado de matrimonio con ciudadano/a o residente legal permanente de los EE.UU.
3. Haga una lista con las preguntas que usted crea que el Juez o el DHS pueden preguntarle en su audiencia. Practique contestando a estas preguntas en voz alta. Si tiene un amigo que pueda ayudarle, pídale que le haga las preguntas como si estuviera usted en la audiencia.
4. Si tiene usted testigos, escriba las preguntas que les hará en la Corte. Repase las preguntas y respuestas con ellos.

V. SI SOLICITO LA SALIDA VOLUNTARIA AL JUEZ, ¿CÓMO SERÁ MI AUDIENCIA?

Si solicita la salida voluntaria al Juez, tendrá una audiencia en donde usted presentará todas sus cartas y otra evidencia que ha reunido. En su audiencia, las personas que estarán presentes en la sala del tribunal son el Juez de Inmigración, un intérprete (si usted no domina el inglés), el abogado que representa al DHS (conocido como el “fiscal” – “trial attorney”) y usted. Si usted tiene testigos, ellos tienen que estar ahí también. El DHS puede tener testigos en su contra, pero eso raramente ocurre.

¿Qué es lo que hará el Juez?

El Juez decidirá si usted reúne o no los requisitos para la salida voluntaria y si se lo merece o no. El Juez le puede hacer preguntas basadas en las acusaciones que haya contra usted, en las cartas que haya presentado o en cualquier evidencia que el DHS haya presentado, como las evidencias de sus antecedentes penales o sus infracciones migratorias anteriores, si es que tiene

alguna.

¿Qué hará el abogado del DHS (el fiscal)?

El fiscal también le hará preguntas. Si el fiscal no está de acuerdo con que usted deba conseguir la salida voluntaria, tratará de demostrar al Juez que usted no reúne los requisitos para la salida voluntaria o que usted no se la merece. El fiscal puede hacerle preguntas sobre si se ha rehabilitado (si usted ha demostrado que no es probable que cometa otros delitos); si usted ha usado alguna vez la asistencia pública, como el “welfare” o las estampillas de comida; si puede usted pagar una fianza, si es que se le ha fijado una. El fiscal le puede preguntar cómo el juez se asegurará de que usted no regresará a los EE.UU. de forma ilegal si se le concede la salida voluntaria. Le puede hacer preguntas que lo confundan a usted o tratará de demostrar las contradicciones en su testimonio. Recuerde que usted tiene el derecho de pedirle al fiscal y al juez que repitan o aclaren las preguntas que le hacen, para que usted esté seguro de que entiende las preguntas antes de contestarlas.

Si ha tenido problemas delictivos o migratorios, puede estar seguro que el fiscal le hará preguntas sobre ellos; entonces, debe de estar preparado para discutirlos. Si ha tenido problemas, no es buena idea negarlos (especialmente, si se ha declarado culpable de algún delito), porque el Juez puede pensar que está usted negándose a aceptar la responsabilidad sobre sus propios errores. Acepte la responsabilidad y explique qué ha hecho para mejorarse.

¿Qué hará el/la intérprete?

El/la intérprete traducirá las preguntas que le haga el Juez y el fiscal, y traducirá sus respuestas al inglés. El trabajo del intérprete es el de traducir cada pregunta que se le haga y cada palabra que usted diga.

Si hay testigos, ¿qué es lo que harán?

Sería de gran ayuda para usted si alguien, como un miembro de su familia, pudiera testificar a su favor en la audiencia. Si va a llevar algún testigo, escriba las preguntas que quiere hacerle y practique haciéndoselas para que ambos estén preparados.

Debe usted preguntarle su nombre, domicilio, ocupación y cómo se conocen. Si la persona tiene un conocimiento personal sobre su carácter, debe hacerle preguntas sobre ello. Haga preguntas abiertas como “¿Quién?”, “¿Cuándo?”, “¿Dónde?” o “¿Por qué?”, de forma que la persona testifique con sus propias palabras, en vez de con las de usted. Evite las preguntas cerradas como “Yo soy una persona de buen carácter moral, ¿verdad?”

También puede pensar en preguntas que el Juez o el fiscal puedan hacerles, para que los testigos estén preparados para contestar. Si el DHS tiene algún testigo en su contra, usted también tendrá la oportunidad de hacerle preguntas al testigo.

¿Qué debo hacer yo?

Ambos, usted y el fiscal, tendrán la oportunidad de entregar al Juez documentos. Al principio de

la audiencia, asegúrese de que el Juez y el abogado del DHS (el fiscal) tengan copias de todos los documentos que usted desea que vean. Debería usted hacer una lista de estos documentos y entregársela al Juez, con una copia para el fiscal. Además de cualquier carta de apoyo, si un miembro de su familia ha presentado una solicitud (llamada una Petición I-130) para conseguirle el estado migratorio legal (la tarjeta de residente legal permanente), asegúrese de entregar al Juez la prueba de que su Petición I-130 ha sido aprobada, si es el caso; o que ha sido presentada si es que todavía está esperando una respuesta.

VI. SI SE ME CONCEDE LA SALIDA VOLUNTARIA, ¿NECESITO PRUEBA QUE HE SALIDO VOLUNTARIAMENTE?

Si se le concede la salida voluntaria, cuando de hecho se vaya, incluso si regresa a su país con un oficial de inmigración, debe obtener algún tipo de prueba de que ha salido a tiempo, por ejemplo:

- Pida que le sellen el pasaporte;
- Pida una copia del papel que ha entregado a los oficiales en la frontera y pídale que se lo sellen; o
- Vaya al consulado estadounidense más cercano y firme una declaración jurada (“sworn statement”) de que usted ha salido voluntariamente y a tiempo.

Tal vez lo necesite para probar que salió de forma voluntaria y que no fue expulsado. Esto puede ser importante para el caso de que pueda usted regresar a los Estados Unidos inmediatamente o tenga que esperar diez años o más.

VII. ¿QUÉ OCURRE SI EL DHS O YO NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA DECISIÓN DEL JUEZ?

Si el Juez le niega la salida voluntaria en la **segunda etapa**, usted no puede apelar la decisión del Juez. Si el Juez le concede la salida voluntaria en la segunda etapa y el DHS no está de acuerdo con la decisión del Juez, el DHS puede apelar la decisión a una corte de orden superior llamada la Junta de Apelaciones de Inmigración (“Board of Immigration Appeals”).

Si el Juez decide otorgarle la salida voluntaria en la **tercera etapa** de los procedimientos, una vez que el Juez haya tomado su decisión, tanto usted como el DHS tienen derecho a seguir peleando el caso mediante la apelación de la decisión a la Junta de Apelaciones de Inmigración.

La Junta es un grupo de jueces en el estado de Virginia que revisa todos los papeles del expediente de su caso y todo lo que se haya dicho en la corte, y decide si la decisión del Juez fue correcta o no. En la mayoría de los casos, a no ser que el Juez haya cometido un error sobre la ley o los hechos en su caso, la Junta no cambia la decisión.

En la tercera etapa, tan pronto como el Juez le informe sobre su decisión, le preguntará a usted y al fiscal si quieren “reservarse la apelación”, esto quiere decir, si quieren o no, mantener el derecho a apelar. También pueden “renunciar a la apelación”, lo cual significa que no

mantendrán el derecho a apelar. Si ambas partes “renuncian a la apelación”, es el final del caso.

Si usted o el DHS se reservan el derecho de apelación, tienen 30 días para presentar un documento ante la Junta en Virginia que se llama “Aviso de Apelación” (Notice of Appeal”). Si el DHS apela, debe enviarle a usted una copia de este aviso y si usted apela, usted debe mandarle una copia al DHS.

¿Qué ocurre si el DHS apela mi caso?

El fiscal puede decir que desea “reservarse el derecho de apelación,” pero esto no quiere decir que el DHS vaya a apelar realmente. Puede ser que usted no lo sepa con seguridad hasta 30 días después de la decisión del Juez, y si el DHS no ha presentado un “Aviso de Apelación” para entonces, ya no puede apelar. Usted sabrá si el DHS ha apelado porque usted debe recibir una copia del Aviso. Si el DHS presenta un “Aviso de Apelación” y en el formulario dice que presentará más adelante un informe o una declaración escrita, la Junta de Apelaciones de Inmigración le enviará a usted y al DHS un documento indicándoles cuándo debe presentar el DHS su informe o declaración y cuándo debe usted enviar a la Junta cualquier respuesta que quiera escribir contra los argumentos del DHS. Si puede, trate de conseguir un abogado que le ayude con este proceso.

Si pierdo en la tercera etapa y quiero apelar, ¿cómo lo hago?

Si pierde y se ha reservado el derecho a apelar, **la Junta de Apelaciones de Inmigración debe recibir su aviso de apelación antes de 30 días, o usted pierde su derecho a apelar.**

Los formularios que debe completar para apelar la decisión del Juez son:

1. un formulario blanco llamado “Aviso de Apelación” (“Notice of Appeal”) (EOIR-26) y
2. un formulario marrón “Solicitud de dispensa de la cuota de apelación” (“Appeal Fee Waiver Request”) (EOIR-26A), a no ser que pueda pagar una cuota de \$110, en cuyo caso debe seguir las instrucciones del “Aviso de Apelación” y pagar la cuota.

En los formularios encontrará las instrucciones sobre cómo completarlos y a dónde enviarlos. Si después de 30 días los documentos de la apelación no se han recibido en Virginia, no se le permitirá apelar y la decisión del Juez se convertirá en una decisión final. Por este motivo, si usted va a apelar, recomendamos que envíe los documentos tan pronto le sea posible y hágalo por correo urgente o correo certificado (con recibo de confirmación – “return receipt”).

Si la Junta ha recibido sus formularios, le dará al DHS una posibilidad de presentar también unos documentos. DHS le entregará a usted copia de cualquier papel que presente a la Junta.

Si está usted detenido durante el proceso de apelación, la Junta tarda, normalmente, de seis a nueve meses en decidir sobre la apelación. Si está en libertad durante el proceso de apelación, puede tardar mucho más tiempo. No hay establecido un plazo de tiempo y es imposible determinar cuánto durará un proceso de apelación.

VIII. ¿QUÉ OCURRE SI SALGO EN LIBERTAD ANTES DE TENER MI AUDIENCIA?

Si se le permite salir del centro de detención antes de que se resuelva su caso, su caso sigue su curso. Usted necesitará informarle a la corte su nueva dirección dentro de 5 días del momento en que se cambie de dirección; podrá usar el formulario EOIR-33/IC. La corte le enviará una carta indicando la fecha, hora y lugar de la próxima audiencia. Por este motivo, es extremadamente importante que trate de encontrar asistencia legal lo más pronto posible. No se demore.

Cuando salga del centro de detención,
 **¡busque asistencia legal!**

Es también muy importante que usted o su abogado soliciten a la corte la transferencia de su caso a una corte diferente, a no ser que quiera ir a la misma corte en la que su caso se encuentre ahora. Puede cambiar de corte completando un documento llamado “**Motion for Change of Venue**” (Moción para cambio de jurisdicción), en el que debe escribir la dirección del domicilio donde tiene pensado residir cuando salga del centro de detención. (**¡Tiene que tener el nombre y número de una calle, no un apartado de correos!**) En la parte de atrás de este folleto hay un ejemplar que puede usar, pero algunas cortes prefieren que se use un documento diferente, entonces debe averiguar cuál necesita usar. En algunos centros de detención, el oficial de DHS le puede proveer el documento y, una vez que usted lo haya completado, él se lo entregará a la corte. Averigüe cómo se hacen las cosas en su centro de detención y asegúrese de que ha presentado en la corte el documento adecuado (con una copia para el abogado del DHS). Cuando el tribunal reciba este documento, enviará su expediente al Tribunal de Inmigración más cercano al domicilio que haya señalado en el documento. Después, esa corte le enviará una carta indicando dónde y cuándo tiene que ir a su próxima audiencia. Sólo después de haber recibido esta carta, debe enviar correspondencia a la Corte y al DHS del nuevo lugar.

Cuando salga del centro de detención, si no quiere tener la próxima audiencia en el mismo lugar donde está ahora,
 **¡presente el impreso “Motion for Change of Venue!”**

Algunos tribunales piden una explicación más completa de por qué usted quiere cambiar la corte en donde necesita asistir a sus audiencias. En el momento de su audiencia para la fianza, pregunte al Juez si va a tener que hacer esto.

Recuerde, si no se presenta a una audiencia, perderá su derecho a salir del país voluntariamente y su derecho a pelear con cualquier otra defensa en contra de la expulsión. ¡El Juez puede ordenar su expulsión sin darle otra oportunidad de defender su caso!

¿Qué debo hacer si me traslado de casa?



Cada vez que se traslada, es **su responsabilidad comunicarlo tanto al DHS como a la Corte de Inmigración**. Tiene que informarle a la Corte de Inmigración dentro de 5 días de su mudanza, y tiene que informarle al DHS dentro de 10 días de su mudanza. Hay formularios especiales para hacer esto y puede conseguir uno en la Corte (EOIR-33/IC) y otro diferente del DHS (AR-11). (Es posible que los oficiales le entreguen los formularios cuando salga del centro de detención). El hecho de informarles a la Corte y al DHS de su nueva dirección no cambiará el lugar de la audiencia, sino que estos formularios especiales para los cambios de domicilio permiten a la Corte y al DHS saber a dónde enviarle documentos sobre su caso.

Cuando la Corte de Inmigración y el DHS le envíen documentos, lo harán a la dirección que usted les ha proporcionado. Si la Corte sólo tiene su antigua dirección, será ahí donde le envíe la información sobre su próxima audiencia, y si usted no se presenta en el tribunal en esa fecha, recibirá una orden de expulsión. Esto quiere decir que la próxima vez que el DHS le arreste, le mandará a su país sin ninguna audiencia.

Si se traslada,



¡notifique a la Corte de Inmigración su nuevo domicilio!

Es importante que recuerde que la Corte y el DHS son dos entidades diferentes y que los formularios necesarios son diferentes. Si comunica al DHS su nueva dirección, pero no envía el formulario correcto (un formulario azul “Cambio de domicilio” [“Change of Address – EOIR-33/IC”]) a la Corte de Inmigración, la Corte seguirá enviando documentos a su antigua dirección y, tal vez, usted no se entere de la fecha de su próxima comparecencia en corte. Si ocurre esto, usted podría recibir una orden de expulsión sin ver a un Juez. Esto también es cierto si está apelando su caso a la Junta de Apelaciones de Inmigración. Necesita comunicarle a la Junta su nueva dirección dentro de 5 días de trasladarse, usando el formulario EOIR-33/BIA.

PREPARE BIEN SU CASO

Algunas veces, la diferencia entre ganar y perder un caso depende del tiempo y de la energía que se haya empleado en prepararlo. Si sigue las instrucciones de este folleto, deberá estar preparado para presentar su caso y tendrá mejores oportunidades de conseguir la salida voluntaria.

© The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, Inc. Julio 2001. El Proyecto Florence otorga permiso para la reproducción íntegra de este documento, para uso personal o para su distribución gratuita al DHS, para los detenidos bajo custodia del DHS, o para entidades

que asisten a dichos detenidos. Sin embargo, cualquier cambio introducido en estos materiales o en parte de ellos, debe ser aprobado por el Proyecto Florence. Se puede pedir la aprobación por escrito dirigiéndose a la siguiente dirección: Director, The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, P.O. Box 654, Florence, Arizona 85232. La venta de este documento, o cualquier parte del mismo con fines lucrativos constituirá una violación a los derechos de Copyright. Este folleto fue redactado por Elizabeth Dallam, la previa Directora del Proyecto Florence. Los fondos fueron provistos por la Fundación Ford.

La traducción autorizada al español ha sido realizada por Margarita García Bullock. Los fondos fueron provistos por el Lutheran Immigration and Refugee Service "LIRS" (Servicio Luterano para la Inmigración y Refugiados).

Estamos agradecidos a Kathleen Sullivan por su ayuda con la edición. También queremos expresar nuestro agradecimiento a los siguientes miembros de la Junta Asesora Nacional, que se estableció para revisar y editar estos materiales: Jeanne Butterfield de la Asociación Americana de Abogados de Inmigración; Regina Germain de la Oficina en Washington D.C. de la Alta Comisión para los Refugiados de las Naciones Unidas; Linton Joaquin del Centro Nacional de la Ley de Inmigración; Dan Kesselbrenner del Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados; Judy Rainovitz del Proyecto para la Defensa de los Inmigrantes de la Unión Americana para las Libertades Civiles; Mark Silverman del Centro de Recursos Legales de los Inmigrantes y Carol Wolchok del Centro de la Ley de Inmigración y Representación de la Asociación Americana de Abogados. Cualquier error es imputable sólo a la autora.

Certificate of Service

Name: _____ A#: ____ -- ____ -- ____

I certify that on _____, _____, I served the Department of Homeland Security
(date) (year)

with a copy of the foregoing by placing a true and complete copy in an envelope, postage

prepaid, and mailing it, addressed as follows:

U.S. District Counsel
Department of Homeland Security

(Sign your name here)

VERSION EN ESPAÑOL – NO LA ENTREGUE AL JUEZ NI AL DHS

Certificado de Servicio

Nombre: _____ N° A _____ -- _____ -- _____

Certifico que el día _____ de _____ del año _____, entregué al Departamento
(mes)

de Seguridad Nacional (DHS) una copia de los documentos anteriores, incluyendo copias

completas y auténticas en un sobre con estampilla y lo envié a la siguiente dirección:

Fiscal del Departamento de Seguridad Nacional

(Su firma)

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
EXECUTIVE OFFICE FOR IMMIGRATION REVIEW

(City and state where court is)

In the Matter of _____)
(your name)) IN REMOVAL PROCEEDINGS
Respondent)
File No. A _____)

MOTION FOR CHANGE OF VENUE

The Respondent has bonded out and will be residing at:

(your address outside of detention)

The Respondent requests that this case be transferred to the Immigration Court that covers the area of his residence.

CERTIFICATE OF SERVICE

This original document is being sent by mail to:

**Executive Office for Immigration Review
Office of the Immigration Judge**

(address of the court that handled your case while you were in DHS custody)

I hereby certify that I have served a copy of this motion by mailing a copy to:

**District Counsel
Department of Homeland Security**

(address of DHS office that handled your case when you were in DHS custody)

Date: _____ Signed: _____

